

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Artículo 4º. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Artículo 5º. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen (1).....categorías de calles.

1ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

2ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

3ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

(1) Número de categorías que se establecen.

Artículo 6º. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | CATEGORÍA CALLE | PESETAS |
|--|-----------------|---------|
| Perros | | 350 |
| Por cada cabeza de ganado cabrio y lanar | | 50 |

Administración y cobranza

Artículo 7º. 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo en el Boletín Oficial de la y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10º. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11º. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Artículo 12º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad

Artículo 13º. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación

Artículo 14º. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y perma necerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 14 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, de los seis asistentes de siete que componen el n.º legal de hecho, en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno, el día 29 de Setiembre de 1989, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

El Villar de Arnedo, 20 de Noviembre de 1989.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDENANZA N.º 17

REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto Pasivo

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas

Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

| CLASE DE INSTALACION | UNIDAD DE ADEUDO | PESETAS AL AÑO |
|----------------------|------------------|----------------|
| Tuberías | metro | 100 por m. |
| Cables | metro | 100 por m. |

2. La cuantía del precio público para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Obligación de pago

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.